

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Centro Obert de Barcelona
FECHA DE LA VISITA	23 de septiembre de 2019 (sin previo aviso)
EQUIPO DE LA VISITA	Dos técnicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), un técnico del Área de Seguridad y Justicia y un técnico externo, médico.
OBJETO DE LA VISITA	Visita multidisciplinar. Durante la visita se examinaron asuntos tales como las condiciones de vida del centro, la atención sanitaria, las eventuales sanciones, las regresiones de grado, la actividad laboral o el sistema de videovigilancia.

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT DE CATALUÑA - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

En el centro abierto de Barcelona no se producen ingresos voluntarios.

RECOMENDACIÓN Regular el procedimiento de ingreso en los centros abiertos o de inserción social, concretando aspectos tales como quiénes se pueden presentar a cumplir de forma voluntaria en estos, cómo actuar en caso de que no sea admitido, así como la documentación que certifique esta presentación voluntaria, admitida o no.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Está prevista la puesta en marcha del Programa Piloto de Clasificación Inicial en Medio Abierto (CIMO) que recoge los criterios de presentación voluntaria y clasificación inicial.

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Se trata de la primera visita del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura al Centre Obert de Barcelona 2.

A pesar de su denominación como Barcelona 2, es el único centro abierto de la provincia.

Se valora muy positivamente que todos los internos desarrollen actividades en el exterior del centro.

En el centro solo tienen destino personas clasificadas en tercer grado de tratamiento penitenciario en sus distintas modalidades.

Algunos de los carteles indicativos de información relevante para los internos en tableros de anuncios del interior del centro, figuraban exclusivamente en catalán y en algunos casos en otro idioma extranjero, pero no en castellano.

SUGERENCIA Extremar el cuidado para que toda la información de los tableros de anuncios del centro figure en catalán y español, así como en las demás lenguas que se considere conveniente.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se está procediendo a la modificación de los carteles informativos con el objetivo de que en todos los casos los documentos consten en ambas lenguas oficiales.

Los internos no disponen de servicio de orientación y asistencia jurídica penitenciaria, tampoco cuentan con un espacio

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT DE CATALUÑA - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

para comunicaciones.

SUGERENCIA

Impulsar la implantación de un servicio de orientación y asistencia jurídica penitenciaria para los internos que cumplen condena en el centro, así como la habilitación de un espacio adaptado para recibir este servicio.

Respuesta a la resolución: Aceptada parcialmente

En el centro los internos pueden desplazarse y solicitar el acceso a este Servicio personalmente. Por tanto, no se considera necesario habilitar ningún espacio concreto. No obstante, en el tablón de anuncios se expondrá la manera de acceder a este Servicio, el teléfono y la dirección.

Se está estudiando por parte de la Administración la posibilidad de permitir el acceso a Internet a los internos en el propio centro.

Respuesta a la conclusión: Se proyecta trabajar en grupo los hábitos de búsqueda de empleo por Internet para facilitar su incorporación al mercado laboral.

El centro no recibe visitas programadas por parte de la Inspección Penitenciaria.

Respuesta a la conclusión: El Servei d'Inspecció realiza un seguimiento continuo de los establecimientos penitenciarios mediante la inspección de guardia y la tramitación de los expedientes administrativos (diligencias informativas, información reservada, expedientes penitenciarios) incoados y abiertos para investigar presuntas irregularidades, que sus objetivos son fijados por esta Secretaria y que el subdirector general competente también lleva a cabo la evaluación continua del servicio de medio abierto.

Seguimiento de conclusión: Se ha solicitado ampliación.

El centro no cuenta con un Libro de registro de quejas malos tratos.

SUGERENCIA

Abrir un Libro registro de quejas de malos tratos.

Respuesta a la resolución: Aceptada parcialmente

Este procedimiento se encuentra normativizado en el Sistema Informático Penitenciario de Cataluña (SIPC), en el apartado Peticions, queixes i recursos.

Seguimiento de resolución: Se ha solicitado ampliación.

En casos en los que sea necesario retener a un interno en una celda para evitar la evasión en supuestos de regresiones provisionales, acudir a la base jurídica del artículo 45 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y el artículo 72 del Reglamento Penitenciario, con las garantías previstas en estos casos para la aplicación de medios coercitivos, evitando la remisión al artículo 75 del Reglamento Penitenciario. En los casos de regresión provisional, a los internos objeto de la medida se les ubica en una de las dos celdas que tienen para este fin, hasta que llega la fuerza conductora para trasladarlos a la prisión correspondiente.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT DE CATALUÑA - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

SUGERENCIA En casos en los que sea necesario retener a un interno en una celda para evitar la evasión en supuestos de regresiones provisionales, acudir a la base jurídica del artículo 45 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y el artículo 72 del Reglamento Penitenciario, con las garantías previstas en estos casos para la aplicación de medios coercitivos, evitando la remisión al artículo 75 del Reglamento Penitenciario.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se acepta la sugerencia y se procederá a una revisión de la aplicación del artículo 75 del RP en el sentido de buscar otra alternativa para controlar las situaciones descritas.

No hay un Libro diligenciado de registro de aplicación de medios coercitivos.

SUGERENCIA Abrir un Libro registro de aplicación de medios coercitivos.

Respuesta a la resolución: Aceptada parcialmente

Este procedimiento se encuentra normativizado en el Sistema Informático Penitenciario de Cataluña (SIPC).

Seguimiento de resolución: Se ha solicitado ampliación.

El centro no cuenta con un Libro de registros personales.

SUGERENCIA Crear y diligenciar un Libro de registros personales donde se indique, al menos, nombre del interno, fecha de los hechos.

Respuesta a la resolución: Aceptada parcialmente

Este procedimiento se encuentra normativizado en el Sistema Informático Penitenciario de Cataluña (SIPC).

Seguimiento de resolución: Se ha solicitado ampliación.

Los registros de las habitaciones no se hacen en presencia de l interno.

SUGERENCIA Dictar las disposiciones oportunas para que las personas privadas de libertad estén presentes durante el cacheo de sus celdas, salvo por razones de seguridad, debidamente justificadas.

Respuesta a la resolución: Aceptada

No se llevan a cabo cacheos de celdas sin estar presentes los internos, de acuerdo con la Circular 1/2008 sobre escorcolls i aplicació de mitjans de control adequats. Cabe diferenciar el control visual de la celda del cacheo.

SUGERENCIA Levantar acta sucinta de todos los cacheos de celda, en la que se incluya al menos el lugar, el momento y los resultados de la misma, la cual será notificada de forma fehaciente a la persona privada de libertad afectada.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP
ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT DE CATALUÑA - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Aceptada

Todos los cacheos, tanto superficiales como integrales, quedan registrados en el SIPC, y se realizan siguiendo el procedimiento establecido en la Circular 1/2008, sobre escorcolls i aplicació de mitjans de control adequats. En caso de que el cacheo sea con novedad se ha de imprimir el documento de requisa que ha de firmar el personal funcionario y registrarse en el SIPC, con el lugar, resultado de la misma, el momento y el personal funcionario que lo realiza.

La Comisión Disciplinaria del centro es la Junta de Tratamiento. Se solicita estudien la posibilidad de eliminar esta previsión reglamentaria del artículo 35.3 del Decreto 329/2006.

Respuesta a la conclusión: El Decreto 329/2006, de 5 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglament d'organització i funcionament dels serveis d'execució penal a Catalunya, establece la organización de los establecimientos penitenciarios, con los diversos órganos unipersonales y colegiados, los cuales serán los encargados de orientar las actuaciones profesionales para la consecución de las finalidades, los principios y valores inspirados de la actuación de la administración competente en materia de ejecución penal.

Seguimiento de conclusión: Se solicita ampliación.

En la notificación de la resolución de la Comisión Disciplinaria no se indica que la misma puede ser objeto de recurso ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Respuesta a la conclusión: El pie de recurso de las notificaciones de la comisión disciplinaria está incorporado. Se indica que la misma puede ser objeto de recurso ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Los internos no alegan ante la Junta de Tratamiento cuando realiza funciones de Comisión Disciplinaria.

RECORDATORIO

Observar en todas las fases del procedimiento disciplinario las garantías y previsiones legales y reglamentarias del mismo, tales como la separación de fases de instrucción y resolución, audiencia del interesado y derechos de defensa.

Respuesta a la resolución: Recordatorio Desfavorable

La separación de las fases de instrucción, audiencia del interesado, derechos de defensa y resolución están garantizadas conforme a la normativa vigente. Se cumplen así, en todos los casos, las garantías requeridas. Finalmente, toda la documentación original del procedimiento se une al expediente del interno.

Seguimiento de resolución: Se ha solicitado ampliación.

Hay actas que reflejan sanciones a internos que han sido regresados de grado.

SUGERENCIA

No sancionar disciplinariamente a los internos que han sido objeto de regresión de grado, en especial en los casos en que los hechos que pudieran motivar una y otra resolución fueran los mismos.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT DE CATALUÑA - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Rechazada

Las faltas disciplinarias vienen tipificadas en los artículos 108, 109 y 110; y las sanciones en el artículo 111 del Real Decreto 1201/1981, del Reglamento Penitenciario, y sometidos al procedimiento establecido en el Reglamento Penitenciario, Real Decreto 190/ 1996. La regresión de grado se produce cuando concurren los requisitos establecidos en los artículos 106.3 del Reglamento Penitenciario, Real Decreto 190/1996.

Los acuerdos de la Junta de Tratamiento que puedan afectar a los internos han de ser comunicados a estos en tiempo y forma.

Durante las salidas autorizadas de los internos pueden producirse vicisitudes que condicionen su situación penitenciaria y motivar la adopción de medidas cautelares, como la regresión provisional. Estas medidas han de estar revestidas de las correspondientes garantías jurídicas.

En el caso de adopción de medidas desfavorables o restrictivas de derechos para los internos por parte de la Junta de Tratamiento estas han de estar rodeadas de garantías. Se solicita remitan información sobre si el interno tiene posibilidad de alegar oralmente o por escrito, o si hay algún tipo de audiencia antes de la reunión de la Junta de Tratamiento. En caso de que no sea así se plantea que se estudie la posibilidad de implantarlo, haciendo así posible la defensa y la contradicción sobre la eventual decisión que se pudiere tomar.

La ubicación del centro en el casco urbano de la ciudad facilita la normalización de la vida de las personas que cumplen condena en el mismo.

Las instalaciones no están adaptadas para personas con discapacidad.

SUGERENCIA

Adaptar el centro con el objeto de que personas con discapacidad puedan cumplir condena en el mismo en las mejores condiciones posibles.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

La Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima tiene previsto crear un nuevo centro abierto en la ciudad de Barcelona sin barreras arquitectónicas. La falta de disposición presupuestaria y la previsión de la construcción de un nuevo centro abierto, dificultan la realización de obras en el actual edificio.

Las celdas no tienen sistemas sonoros de llamada, ni intercomunicador.

Respuesta a la conclusión: La construcción prevista de un nuevo centro abierto que sustituirá las actuales instalaciones del centro abierto actual y que mejorará las condiciones generales del centro, de seguridad y las condiciones de vida de los residentes. Actualmente, se han tomado medidas organizativas que palían estas circunstancias. En este sentido, las habitaciones no quedan cerradas durante la estancia del interno en ellas y se cuenta

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT DE CATALUÑA - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

con los timbres en las puertas generales de los módulos para alertar de cualquier incidencia. De mejorar la actual situación presupuestaria, se estudiará la posibilidad de instalar comunicadores en el resto de celdas.

No se realizan contenciones mecánicas prolongadas, aunque se conserva la cama que se utiliza para este fin.

SUGERENCIA Retirar la cama que se empleaba para las sujeciones mecánicas.

[Respuesta a la resolución:](#) Aceptada

Se ha retirado la cama.

No se cuenta con detectores de humo o fuego.

[Respuesta a la conclusión:](#) Se han tomado medidas para paliar esta carencia. En cualquier caso, si la situación presupuestaria lo permitiese, se estudiará la conveniencia de instalar detectores de humo y fuego.

No se da acceso de las imágenes captadas por los sistemas de videovigilancia a los internos en ningún caso.

RECORDATORIO En los casos legalmente procedentes se ha de permitir a las personas privadas de libertad internas en los centros penitenciarios el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de protección de datos, en especial el derecho de acceso.

[Respuesta a la resolución:](#) Recordatorio Desfavorable

Entre los documentos entregados a la comisión el día de la visita hay una copia de la Circular 1/2010, de la Direcció General de Serveis Penitenciaris, Rehabilitació i Justícia Juvenil sobre el derecho de información previsto a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en la que viene recogido el derecho de acceso de los internos.

[Seguimiento de resolución:](#) Se solicita ampliación de datos.

No se permite el uso de los teléfonos móviles.

SUGERENCIA Permitir el uso de teléfonos móviles en el centro abierto de Barcelona 2, con las medidas de seguridad adecuadas y proporcionales, poniendo especial cuidado en que no se tomen imágenes de las personas en el interior del centro.

[Respuesta a la resolución:](#) Aceptada

En el Centro Obert 2 de Barcelona (CO2B) se autoriza el uso de dispositivos móviles siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la instrucción.

[Seguimiento de resolución:](#) Se solicita ampliación.

La presencia de un médico tres días a la semana en el centro y que sirve de «nexo» entre lo estrictamente sanitario y las

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT DE CATALUÑA - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

implicaciones que estos aspectos tienen en lo regimental y tratamental, se valora positivamente.

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales:

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.